

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

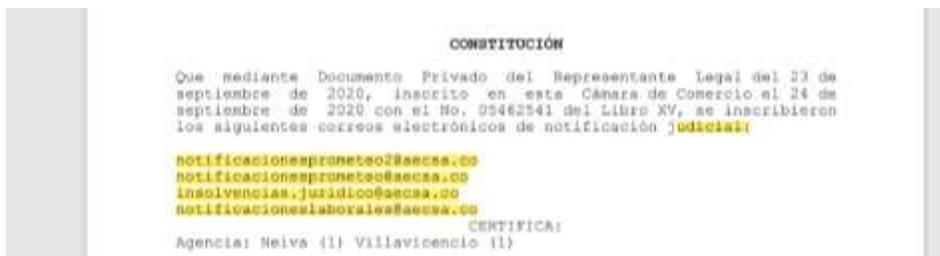
Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00877-00 (pago directo)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020,<sup>1</sup> se inadmite la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. De acuerdo con el numeral 1, artículo 84 ídem, y en concordancia con el artículo 5 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, aporte el poder debidamente conferido en el sentido de: **i)** aclarar la designación al Juez que va dirigida esta acción y, **ii)** aclare el extremo solicitante, como quiera que la sociedad Abogados Especializados en Cobranzas S.A. a través de su representante legal (Carlos Daniel Cárdenas Avilés) indica que confiere mandato para que en “mi nombre”, cuando el acreedor corresponde a Bancolombia S.A.

2. dese cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 frente al domicilio del deudor.

3. Señale las direcciones físicas y electrónicas del acreedor (Bancolombia S.A), y su representante legal, como quiera que la reportada ([NOTIFICACIONESPROMETEO@AECSA.CO](mailto:NOTIFICACIONESPROMETEO@AECSA.CO)) corresponde a la sociedad Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA, según lo descrito en el certificado de Cámara de Comercio.



Lo anterior, de acuerdo a lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del CGP en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

<sup>1</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

4. En cuanto al correo electrónico (@) reportado como de propiedad del garante, a donde le fue enviado el requerimiento de entrega del vehículo, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 (inciso 2) del Decreto 806 de 2020, esto es, (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el deudor, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el citado.

**NOTÍFIQUESE,**

**Firmado Por:**

**MARLENE ARANDA CASTILLO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**25f4025b9e8991a9e69a5f15f3dc0bed040ee32332c3a3934e8dfaf89fa8ee43**

Documento generado en 17/02/2021 06:26:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**